



Referencia:	2020/00033080E
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado del Punto 12º aprobado en el Pleno Extraordinario celebrado el 13 de octubre de 2020
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones para la “Concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del Municipio de Benalmádena” (Expte. 2020/00023122T).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 6 de octubre de 2020:

“APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA/EMERGENCIA SOCIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA (EXP 2020/23122T)

Previamente al tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr Alcalde formula diversas consideraciones comunes a todas las Bases. Se pretende llevarlas todas a un Pleno extraordinario para posteriormente efectuar las convocatorias antes de fin de año. Este asunto quiso traerse a un Pleno de agosto, pero no fue posible por diversas incidencias.

La Sra Luque, presente en su condición de Interventora Acttal, reseña que el Secretario ha dicho que se puede dictaminar sin informe de Intervención.

El Sr Lara pregunta si no sería necesario aprobar la Ordenanza General antes de las distintas Bases Reguladoras. El Secretario de la Comisión indica que se ha seguido para fijar el Orden del Día el listado que mandó el Servicio Gestor, pero que él también ha apreciado la conveniencia de seguir ese criterio, por lo que se propondrá que en el Pleno se apruebe primero la Ordenanza General.

Por el Secretario actuante se da cuenta del informe propuesta de la Técnico de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA APROBACION PLENO BASES REGULADORAS ESPECIFICAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA/EMERGENCIA SOCIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA (EXPTTE 2020/00023122T)



Visto el expediente de referencia, la Técnico de Administración Especial de la Unidad de Desarrollo Local que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas, para la gestión de actividades de interés social. Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más, en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las entidades locales. El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

SEGUNDO.- Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Benalmádena ha contado, con el marco genérico de las bases de ejecución de los diversos presupuestos que regulan la concesión de subvenciones, y, por ende, con un mínimo régimen común para su otorgamiento. Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica acrecentada en estos tiempos de crisis, hacen inaplazable la aprobación por otro lado, ante la diversidad de bases reguladoras específicas existentes, una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Anualmente se viene aprobando un Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, como instrumento de gestión de carácter programático, de planificación, carente de carácter normativo y cuyo contenido marca la pauta a seguir en la línea de subvenciones municipales anuales.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto, a una doble finalidad, ya que, al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de regular una ordenanza específica de modalidades de subvenciones al marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento Benalmádena, como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

TERCERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene potestad para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización (art. 4 a) LBRL).

CUARTO.- En este contexto y con objeto de dar cumplimiento a tales preceptos legales, mediante Resolución nº 2020/00015876E de 14 Mayo de 2020, emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, se resuelve la



realización de la consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Benalmádena durante un período de un mes desde el siguiente a su inserción, a fin de recabar la opinión ciudadana y de los sujetos y/u organizaciones más representativas potencialmente, que puedan estar afectados y relacionados por la "Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Se publicó consulta en la página web desde el veinte de mayo del dos mil veinte, la cual, no ha tenido observaciones a la misma.

QUINTO.- Como unidad coordinadora de esta tramitación, se ha solicitado revisión de las bases reguladoras a los órganos gestores y han realizado informes propuesta, visto el de fecha 13/07/2020, visto el de fecha 20/08/2020 con alguna modificación bases, visto el de fecha 28/09/2020 y visto una última modificación, no sustancial, de 01/10/2020 los cuales se encuentran en el expediente referenciado, y del cual, se transcribe copia literal:

"INFORME PROPUESTA BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA/EMERGENCIA SOCIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LAS PRESENTES AYUDAS

Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de las ayudas de urgencia/emergencia social que se otorguen desde la Delegación de Bienestar Social.

La finalidad de las mismas es favorecer la inclusión social de los/las vecinos/as del municipio (o, en su caso, personas descritas en el artículo 8), que carezcan de las posibilidades de hacer frente a determinados gastos. Por tanto, la prestación no va enfocada a la población en general, sino que se dirige a un sector específico de la misma: a personas con carencias contrastadas de tipo económico y/o socio-sanitario que presenten serias dificultades para cubrir necesidades básicas de integración social, que serán acreditadas documentalmente.

Con estas prestaciones económicas se pretende contribuir, desde la responsabilidad social municipal, con un instrumento específico para paliar aquellas situaciones que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la marginación social y servir como mecanismo de acción profesional y apoyo en los procesos de incorporación social diseñados desde los servicios sociales municipales.

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proyecto de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

ARTÍCULO 2.- CARACTERÍSTICAS

Las Ayudas de Urgencia/Emergencia Social como prestación básica complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios, se definen por las siguientes características:

- Instrumentales: son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.
- Transitorias: se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y por lo tanto, acotan el periodo de intervención.
- Complementarias: con diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y demás sistemas de protección social.
- Coyunturales: responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas.
- Individualizadas: Se dirigen a individuos o unidades convivenciales.
- Regladas: Sujetas a criterios normativos de concesión.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases tienen carácter finalista, puntual y temporal, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO



Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán según lo dispuesto en ellas y, supletoriamente, en la siguiente normativa, o aquella legislación que derogue o las sustituya:

Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Plan Estratégico del Ayuntamiento de Benalmádena.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

R.D. 887/2006, de 21 de julio, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

ARTÍCULO 4.- CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA ECONÓMICA. IMPORTE MÁXIMO DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas a conceder tendrán siempre un carácter extraordinario, urgente, transitorio y puntual, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

2. Los conceptos susceptibles de ayuda económica son:

A. Relacionados con las necesidades básicas:

- Ayudas para el alojamiento alternativo, ante la ausencia de alojamiento o la imposibilidad de permanecer en su domicilio por diversos motivos, ya sean económicos, sociales, sanitarios, derivados de la ausencia de familiares o apoyo de los mismos.
- Gastos de manutención (alimentación, productos de aseo personal e higiene doméstica). - Ropa, calzado y excepcionalmente, ajuar doméstico.

Con respecto a las cantidades que se pueden prescribir en base a los conceptos de alimentación e higiene y equipamiento escolar, se tendrán en cuenta, salvo otro criterio debidamente justificado en el informe del Trabajador Social las siguientes cantidades:

ALIMENTACIÓN E HIGIENE	1 PERSONA: 200 €
	2-3 PERSONAS: 300 €
	+ 3 PERSONAS: 350 €
EQUIPAMIENTO ESCOLAR	200 € MENOR de 0-3 años
Ropa, material escolar	300 € MENOR a partir de 4 años

B. Relacionados con el mantenimiento de la vivienda habitual:

- Deudas de suministros (agua, electricidad, gas). Es incompatible la ayuda de suministros básicos con la ayuda de alquiler prevista en estas bases para la misma mensualidad. - Gastos derivados del alta en la contratación de servicios básicos de la vivienda.



- Gastos derivados del cambio de vivienda tras un desahucio o por imposibilidad de permanencia en el domicilio por otros motivos, (económicos, sociales, sanitarios, etc.).

Excepcionalmente se pueden contemplar ayudas de emergencia para hacer frente al pago de la renta por el alquiler y evitar, con ello, el desahucio judicial por falta de pago de la renta.

- Gastos para la adquisición o reparación de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual, como enseres y utensilios, que se consideren necesarios para el bienestar del solicitante y/o su familia.
- Gastos para reparación de la vivienda habitual dirigidos a proporcionar niveles mínimos de habitabilidad. No se considerarían los gastos ocasionados por siniestros cubiertos por el seguro del hogar.

C. Ayudas relacionadas con la salud:

- Ayudas para la adquisición de medicamentos y productos de parafarmacia siempre que estén prescritos por un profesional sanitario de la Sanidad Pública, excluyendo la parte financiada por la misma en los casos que corresponda y que sean considerados indispensables para el tratamiento del paciente.
- Excepcionalmente, Vacunas.

La cuantía máxima de dicha ayuda será de 300 euros/año por unidad familiar.

D. Ayudas complementarias:

- Desplazamientos para asistir a centros sanitarios o terapéuticos que deberán estar prescritos, así como para la realización de actividades cuyo fin sea la integración socio-laboral y/o formativa u otras situaciones excepcionales valoradas en el informe propuesta del/la profesional de los Servicios Sociales.
- Ayudas para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral. Estas ayudas tienen como finalidad apoyar a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral y garantizar a los menores un adecuado desarrollo en su medio habitual.

E. Ayudas para tratamientos especializados, de rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis oculares y audífonos.

Estas ayudas son concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos especializados necesarios, de rehabilitación, odontología ortopedia, prótesis oculares y audífonos, debidamente acreditados por el facultativo correspondiente, y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

Este tipo de ayudas sólo podrán ser concedidas una vez cada dos años, excepto las ayudas para tratamientos especializados y/o de rehabilitación que podrán ser concedidas durante un período máximo de 3 meses al año.

Las ayudas económicas que se concedan serán las que se correspondan a los criterios de valoración y por una cuantía económica máxima conforme al siguiente cuadro:

AYUDAS ECONÓMICAS PARA TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS Y/O DE REHABILITACIÓN	HASTA 600 €
AYUDAS ECONÓMICAS PARA TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA	HASTA 500 €
AYUDAS ECONÓMICAS PARA PRÓTESIS OCULARES	HASTA 300 €
AYUDAS ECONÓMICAS PARA PRÓTESIS AUDITIVAS	HASTA 600 €
AYUDAS ECONÓMICAS PARA ORTOPEDIA	HASTA 200 €

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

F. Otras ayudas económicas de emergencia social de carácter extraordinario:



Cualquier otra ayuda dirigida a personas o Unidades de Convivencia que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Igualmente, se podrán utilizar estas ayudas para realizar las aportaciones municipales que sean necesarias para complementar las ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o entidades.

Con carácter general, el importe máximo de estas ayudas no podrá superar la suma de 2.500 euros. Excepcionalmente, mediante informe justificativo del Equipo profesional (que complementará el emitido por el/la Trabajador/a Social) se podrá incrementar la cuantía máxima de la ayuda indicada.

ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se destinen a la misma finalidad. En su caso se deberá comunicar a los Servicios Sociales su obtención y proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la necesidad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El importe de las ayudas nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la necesidad que se pretende atender.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las unidades de convivencia cuyo estado de necesidad se reconozca y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.
2. Estas ayudas van dirigidas a la unidad de convivencia, por lo que a efectos de compatibilidad o incompatibilidad de las mismas se considerará cualquier prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso de derecho privado que le pudiese corresponder tanto a la persona solicitante como a cualquier otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad. En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica debidamente justificada, podrán ser complementarias.
3. A estos efectos se entenderá por Unidad de Convivencia la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, exista o no vínculo relacional o familiar.
4. No obstante, lo señalado en el apartado anterior, se considerará unidad de convivencia, a efectos de esta Bases, a la constituida por la persona solicitante y en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, o por adopción, tutelado o acogimiento familiar. Si existieran relaciones conflictivas entre algunos de los miembros de la unidad de convivencia y el solicitante debidamente informadas por el/la Trabajador/a Social competente se podrán omitir para el cómputo que conforma la unidad familiar.
5. Nadie podrá formar parte de más de una Unidad de Convivencia.
6. Por la consideración de la particular finalidad de estas ayudas, los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA, FINANCIACIÓN Y PUBLICIDAD

1. Convocatoria.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, las ayudas de emergencia quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia, realizándose su concesión de forma directa, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes durante



los doce meses del año, pero sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación del gasto que se habilite en el presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena.

No obstante, se podrán convocar procedimientos de concurrencia para cualquiera de las tipologías que se recogen en las presentes bases, en cuyo caso, el órgano competente para aprobar la convocatoria de las presentes subvenciones será el/la Alcalde/sa o Concejala/a Delegado/a de la Corporación Municipal mediante resolución expresa.

2. Financiación de las ayudas.

Estas ayudas serán financiadas con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignen en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, siendo el límite de las mismas las cuantías en ellos establecidas.

Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes se destinarán créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Publicidad de las ayudas

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronado residiendo en el municipio de Benalmádena con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia, o aquellos solicitantes que estando empadronados y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social, debiendo constar en el informe del Trabajador Social de Servicios Sociales la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en la concesión y la motivación de la exención del/los requisitos y/o documentación a obviar.
- Tener valorada la situación de necesidad social para la prestación solicitada por los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales municipales.
- Que los ingresos de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no excedan lo contemplado en la siguiente tabla:

NUMERO MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)
1 MIEMBRO	100% DEL IPREM
2 MIEMBROS	125% DEL IPREM
3 MIEMBROS	150% DEL IPREM
4 MIEMBROS	175% DEL IPREM
POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO, UN 15% DEL IPREM	

De esta cantidad podrán descontarse aquellos gastos fijos o los extraordinarios sobrevenidos por una causa de fuerza mayor e involuntaria, debidamente acreditados por el solicitante, que puedan suponer una merma importante en su capacidad económica para hacer frente a la situación planteada.

- Que la suma de los valores catastrales de la propiedad de los inmuebles de todos los integrantes de la unidad familiar/convivencia no supere los 250.000 €, incluyendo la vivienda habitual.



- f) Que no existan familiares obligados legalmente a prestar alimentos y con posibilidades reales de prestarles auxilio económico. Quedan eximidos de este requisito aquellos solicitantes en los que se prevea que esta obligación no se pueda hacer efectiva por relaciones familiares deterioradas, inexistentes, malos tratos familiares, o circunstancias socioeconómicas de precariedad. Las circunstancias se acreditarán en el informe social correspondiente.
- g) Las personas solicitantes de las presentes ayudas, siempre que cumplan los requisitos previstos en los apartados c), d), e) y f) quedan exceptuadas del cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9- PROCEDIMIENTO

1. Solicitudes.

- a) Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena. Se presentarán, junto con la documentación requerida en las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano, si es de forma presencial, o por cualesquiera de los medios admisibles en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del citado RLGS, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante y/o unidad de convivencia para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de dicho Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la acreditación en los términos previstos en los apartados anteriores.

2. Documentación a presentar con la solicitud.

- a) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia.
- b) En caso de Unidad Familiar con menores fotocopia del libro de familia o certificación de nacimiento. En caso de separación, divorcio, o regulación de la guarda y custodia de menores se deberá adjuntar Auto de medidas provisionales, Sentencia y/o convenio Regulador de la guarda de los menores de la unidad de convivencia, o documento que acredite la situación del estado del procedimiento.
- c) Justificante de los ingresos económicos de los miembros de la Unidad de Convivencia:
- Pensionistas: certificado de la Administración Pública correspondiente de la pensión/es reconocida/s y cuantía de la/s misma/s del año en curso. Trabajadores: contrato de trabajo y tres últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última declaración trimestral de renta.
 - Desempleados: certificado de prestación, ayuda o subsidio por desempleo.

* Excepción: Las personas con situación administrativa no regulada, deberán prestar una declaración responsable de ingresos.

- d) Justificante de la deuda y/o presupuesto ajustado a la necesidad básica y urgente por la que solicita la ayuda, solo en caso de ayudas presupuestables.
- e) En caso de que proceda, justificante de gastos fijos o extraordinarios que puedan incidir en la situación del solicitante para pedir la ayuda.
- f) Otros documentos que pudieran considerarse necesarios para la solicitud concreta de ayuda que no estén contemplados en los apartados anteriores.
- g) Declaración expresa responsable del solicitante y miembros de la unidad de convivencia, conforme a los anexos I, II, III y IV de las presentes bases, donde se hagan constar los siguientes extremos:

— Que la solicitud de ayuda de urgencia o emergencia social y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad de la urgencia o emergencia social, reflejando fielmente la situación económica de la unidad de convivencia, quedando



enterado de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pudiera producirse, relativa tanto a la situación económica-financiera de su unidad de convivencia, como en la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

— Que presta su consentimiento expreso al Ayuntamiento de Benalmádena para solicitar los datos de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la ayuda.

— Que conoce que los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Benalmádena, con sede en Avda. Juan Peralta s/n Benalmádena (Málaga) CP29639, con la finalidad de gestionar su solicitud.

— Que acepta expresamente la aplicación de la Bases reguladoras de las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

— Que la suma de los valores catastrales de la propiedad de los inmuebles de todos los integrantes de la unidad familiar/convivencia no supera los 150.000 €, incluyendo la vivienda habitual.

— Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para el mismo fin que solicita actualmente, y la información de las mismas, en caso de haberlas obtenido.

— En caso de no aportarse la justificación de ingresos económicos regulares, la declaración de que los medios de vida de los que dispone la Unidad de Convivencia y su procedencia.

h) Informe de vida laboral y certificados de prestaciones sociales públicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, que proceda, salvo la excepción contemplada en el art. 9.2c sobre las personas con situación administrativa no regulada.

i) Demanda de empleo de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años que proceda.

El Ayuntamiento podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el objeto de la solicitud de ayuda como el resultado obtenido.

3. Plazo de presentación.

1. Por lo general, y de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, y como este tipo de ayudas pueden quedar exoneradas de un proceso de pública concurrencia, realizándose su concesión de forma directa, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante los doce meses del año, pero sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación del gasto que se habilite en el presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena.

No obstante, se podrán convocar procedimientos de concurrencia para cualquiera de las tipologías que se recogen en las presentes bases, en cuyo caso, el órgano competente para aprobar la convocatoria de las presentes subvenciones será el/la Alcalde/sa o Concejala/a Delegado/a de la Corporación Municipal mediante resolución expresa. En dichos casos, el plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

2. Se utilizará medios de publicidad complementarios, como página web municipal, para informar del inicio del plazo de presentación de las solicitudes.

3. Procedimientos de concesión de las ayudas

El procedimiento para la concesión de las ayudas podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado. A. Procedimiento Ordinario:

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará mediante solicitud del interesado, a instancia del técnico de referencia, quien procederá a recabar del usuario, por parte del profesional de referencia, la documentación mencionada en el art. 9.2 de estas bases, que deberá ser presentada en la Oficina de Atención al Ciudadano (art.9.1 de las presentes bases).

2. Recibida la solicitud instruirá el expediente el Trabajador Social correspondiente quien:

Comprobará la residencia en el municipio del solicitante y demás personas que constituyen su unidad de convivencia, así como los demás requisitos para su concesión.



- Comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

3.- Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en las presentes Bases, se emitirá informe por el Trabajador Social correspondiente en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente completo.

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, así como todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

4.- En el caso de que la documentación fuera incompleta o insuficiente para determinar las circunstancias socio económicas del grupo familiar, el trabajador social estará facultado para solicitar al interesado/a la documentación precisa, para lo cual le requerirá mediante escrito la misma, concediéndole al solicitante un plazo de 10 días hábiles para la presentación de esta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este plazo supondrá la interrupción del plazo de resolución y de no presentar la misma se tendrá al interesado por desistido en el trámite, archivándose el expediente sin más trámite.

5.- En el supuesto que existan más solicitudes que dotación presupuestaria, se constituirá una Mesa Técnica, conformada por el/la Jefe/a de Asuntos Sociales y dos Trabajadores/as Sociales que evaluarán la prioridad de las solicitudes presentadas. De dicha Mesa tomará acta el/la Secretario/a, con voz, pero sin voto. En este supuesto, la Mesa valorará conforme al siguiente orden de prelación:

1. Gastos de manutención. 1.1. Menores
 - 1.2. Discapacitados y/o personas en situación de dependencia.
 - 1.3. Personas Mayores.
 - 1.4. Adultos.
2. Ayudas para el Alojamiento Alternativo.
3. Gastos Derivados del cambio de vivienda.
4. Ayudas a medicamentos y productos de parafarmacia.
5. Deudas de suministros.
6. Ayudas para desplazamientos para acudir a centros sanitarios o terapéuticos.
7. Ayuda para adquisición de ropa y calzado. 7.1. Menores
 - 7.2. Discapacitados y/o personas en situación de dependencia.
 - 7.3. Personas Mayores.
 - 7.4. Adultos.
8. Gastos derivados de la contratación de servicios básicos de la vivienda habitual.
9. Vacunas en casos excepcionales.
10. Reparación o adquisición de equipamiento básico de primera necesidad.
11. Gastos de reparación de la vivienda habitual.
12. Ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.
13. Otras ayudas.

6.- Instruido el expediente, la propuesta de resolución y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, se elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previo informe favorable de la Intervención municipal sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado.

7.- El órgano competente para resolver será el Alcalde/sa o el/la Concejala/a Delegado/a de Bienestar Social mediante Decreto concediendo/denegando la ayuda económica.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.



8.- La Resolución de concesión deberá expresar:

- Finalidad: Necesidad que se pretende atender.
- Beneficiario.
- Importe.
- Forma de abono.
- Forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

9.- La resolución expresará para las solicitudes de ayuda desestimadas los motivos que justifican su rechazo. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso del de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de expediente completo.

10.- Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma al solicitante, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo.

11.- La resolución de concesión de subvención constituirá compromiso de gasto.

B.- Procedimiento extraordinario

1. Se utilizará el procedimiento extraordinario en aquellos casos donde concurren circunstancias graves, extraordinarias y urgentes. El procedimiento se iniciará de oficio.
2. Con carácter previo a la concesión de la ayuda, deberá obrar en el expediente el informe emitido por un/a trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales municipales, que incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la ayuda y las razones graves, extraordinarias y urgentes que dieron lugar a su tramitación extraordinaria.
3. Instruido el expediente, la propuesta de resolución se formulará al órgano que debe resolver
4. El órgano competente para resolver será el/la Alcalde/sa o el/la Concej/a Delegado/a de Bienestar Social mediante Decreto concediendo/denegando la ayuda económica. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del inicio del expediente, o desde la subsanación de la documentación, en su caso.
5. Una vez concedida la ayuda, el solicitante deberá aportar, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la resolución, la documentación acreditativa que no haya sido aportada por circunstancias de urgencia o gravedad.

ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- No cumplir con los requisitos recogidos en las presentes Bases.

2.- Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la misma.
- b) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- c) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- d) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- e) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- f) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas en las presentes Bases.
 - 2.- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron, justificándolo documentalmente.
 - 3.- Cumplir el objetivo y realizar la actividad o tareas acordadas con el personal técnico de referencia, a fin de subsanar o poner los mecanismos personales en marcha para mejorar la situación que fundamenta la petición de esta subvención.
- La percepción de la ayuda estará vinculada al cumplimiento de un proyecto de intervención social, individual o familiar, que podrá contemplar:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad escolar.
- La asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera.
- En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.
- Cualquier otra actividad que el equipo profesional estime oportuno.

El proyecto de intervención social, individual o familiar, deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo, y su incumplimiento podrá dar lugar a la denegación de siguientes solicitudes de ayudas de urgencia/emergencia social en el ejercicio, así como al reintegro de las ayudas concedidas.

- 4.- Comunicar a la Delegación de Bienestar Social, en el plazo máximo de 15 días desde el hecho causante, todas aquellas variaciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- 5.- Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- 6.- Permitir y posibilitar las labores de comprobación y control para verificar su situación económica y familiar o, en su caso que la ayuda ha sido destinada a la finalidad para la que se otorgó, facilitando cuanta información le sea requerida por este Ayuntamiento.
- 7.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.
- 8.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones contempladas en las presentes bases.

ARTÍCULO 12.- REVOCACIÓN

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento del titular de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.
- b) La utilización de la ayuda para la finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.
- c) Traslado de la residencia del titular a otro municipio.
- d) Renuncia expresa de la persona solicitante.
- e) No cumplir con las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las presentes bases.
- f) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los/las solicitantes.



ARTÍCULO 13.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 14.- ABONO

1.- El pago se realizará a las propias personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones. No obstante, si así se indica en el informe técnico y, con la autorización expresa previa del beneficiario, el pago de la ayuda podrá hacerse directamente a los proveedores de los bienes o servicios prestados a los beneficiarios de la ayuda económica. Las ayudas de urgencia/emergencia, en su modalidad de caja fija, se abonarán directamente a la persona interesada.

2.- El abono de las prestaciones se efectuará, una vez dictada resolución, de forma anticipada.

3.- El importe de la prestación se abonará en un pago único.

4.- El medio preferente de pago de las ayudas será mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente de titularidad del beneficiario de la ayuda, que se indicará en la solicitud.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario, que se abonará directamente y en mano a los interesados, siendo preceptiva la firma de los mismos.

5.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de cuantía superior a los gastos objeto de la subvención. En caso de que las cantidades adelantadas fueran superiores a los gastos, la persona beneficiaria deberá reintegrar la cantidad percibida en exceso.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar el destino de la ayuda concedida, en el plazo de dos meses siguientes al cobro de la prestación, salvo en los casos de ayuda a desplazamientos, que será el trabajador social de referencia quien determine el plazo de justificación.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio y, en todo caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o en copia compulsada, cotejada por los Servicios Sociales y presentada a través de la Oficina de Atención al Ciudadano. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada, en los términos previstos en estas Bases, así como los intereses de demora que corresponda conforme al artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:



- A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, se informa favorablemente este expediente y, por tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo.

- Aprobación “Bases reguladoras de subvención específica de concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena” del área de Bienestar social, por el Pleno municipal.

- Publicar en boletín oficial de la provincia de Málaga para continuar con trámite procedimental”

El Secretario refiere que consta en el expediente informe emitido por el Secretario Municipal.

El Sr Alcalde explica que el texto que se remitió va a experimentar algunas modificaciones a instancias de la Intervención, a fin de objetivar el régimen de la subvención. En el punto 4 se concretan los informes a percibir en concepto de ayudas. Por tanto, el dictamen que se eleva a Pleno presenta diversas modificaciones respecto de las remitidas junto con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de los presentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple las “Bases reguladoras de subvención específica de concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Benalmádena” del área de Bienestar social, así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para continuar con el trámite procedimental.”

El Pleno por unanimidad de los 21 miembros presentes (11, 2, 5, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C’s y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones específicas de “Concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del Municipio de Benalmádena” del Área de Bienestar Social transcritas, así como publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para continuar con el trámite procedimental.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de octubre de 2020, sobre “12º.- Aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones específicas para la “Concesión de ayudas de urgencia/emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del Municipio de Benalmádena”. Expte. 2020/00023122T”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067505572165122157 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>